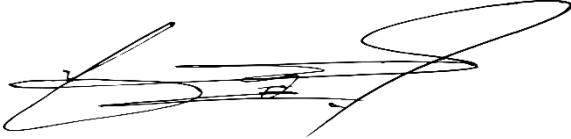


CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el día 25 de febrero de 2021, venció el término que tenía la llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para contestar la demanda. En tiempo oportuno acercó escrito



JAVIER ANDRÉS MARÍN VILLEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de febrero de dos mil veintidós

Rad. 2021-00303

Se tiene en cuenta el escrito de contestación allegado por la llamada en garantía por Dumian Medical S.A.S a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

De otro lado, teniendo en cuenta que la sociedad Dumian Medical S.A.S., realizó llamamiento en garantía de la compañía CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., sin que se haya hecho pronunciamiento en ese sentido, se admite el llamamiento en garantía que hace a CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Se ordena dar traslado a la llamada en garantía por el término de veinte (20) días, para que se pronuncien sobre ella, a quienes se les entregará copia de la demanda con sus anexos.

Se ordena a la apoderada judicial de Dumian Medical S.A.S que proceda a notificar a la llamada en garantía conforme lo establece el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (Art. 317 CGP)

NOTIFÍQUESE